



## **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO**

ENTRE

**LA RED JUDICIAL EUROPEA**

Y

**LA RED IBEROAMERICANA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL**

La Red Judicial Europea (RJE) y la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) (en adelante “las Partes”),

VISTA la Decisión 2008/976 JAI del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre la Red Judicial Europea,

Y VISTO el Reglamento por el que se creó la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), en materia civil y penal, promulgado por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, en Cartagena de Indias (Colombia), que tuvo lugar los días 27 a 29 de octubre de 2004, específicamente sus disposiciones 13(1) y 14(2).

RECONOCIENDO los vínculos inherentes entre las Partes, basados en su identidad, objetivos, estructura y modos informales de funcionamiento, que han existido desde su creación.

RECONOCIENDO que en IberRed están integrados los Estados de la Península Ibérica miembros de la Unión Europea y pertenecientes a la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

DESEANDO consolidar y mejorar la efectividad de la cooperación judicial internacional entre las Partes con el fin de responder mejor a los desafíos actuales y futuros planteados por el crimen organizado, especialmente delitos graves a menudo perpetrados por organizaciones criminales transnacionales.



## ACUERDAN

### PUNTO 1

#### Definiciones

A los efectos de este Memorando de entendimiento:

- a) “**Decisión**” significa la Decisión 2008/976 JAI del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre la Red Judicial Europea (la Decisión sobre la RJE);
- b) “**Secretaría de la RJE**” significa la unidad administrativa a la que se refiere el Artículo 2 (8) de la Decisión sobre la RJE;
- c) “**Estado Miembro**” significa un Estado que es miembro de la Unión Europea;
- d) “**Punto de Contacto de la RJE**” significa los mencionados en los Artículos 2 (2) - 2 (4) de la Decisión sobre la RJE;
- f) “**Reglamento de IberRed**” significa el Reglamento por el que se creó la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), en materia civil y penal, promulgada por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, en Cartagena de Indias (Colombia), los días 27 a 29 de octubre de 2004;
- g) La “**Comunidad Iberoamericana de Naciones**” está integrada por los Estados que participan en las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, tal como se declara en la Disposición 2 del Reglamento de IberRed;
- h) “**Secretaría General**” es la unidad administrativa a la que se refiere el Artículo 12 del Reglamento de IberRed;
- i) “**Estado Miembro de IberRed**” significa los Estados a los que se hace referencia en la Disposición 4 (1) del Reglamento de IberRed; y
- j) “**Punto de Contacto de IberRed**” significa los mencionados en la Disposición 4 (1) (a) del Reglamento de IberRed.



## **PUNTO 2**

### **Objetivo**

1. El objetivo de este Memorando es consolidar y mejorar la efectividad de la cooperación judicial internacional entre las Partes en la lucha contra el crimen transnacional y globalizado.
2. Este Memorando no modifica ninguna disposición legal sobre la materia y no interfiere en el marco jurídico de las Partes ni lo modifica.
3. Este Memorando no impide ni sustituye a la cooperación formal entre los Estados Miembros de la Unión Europea que hayan nombrado los Puntos de Contacto nacionales que forman parte de la RJE y los Estados Miembros de IberRed, establecida en instrumentos internacionales o sobre la base del principio de reciprocidad, ni ninguna otra forma existente de cooperación entre ellos.

## **PUNTO 3**

### **Ámbito de aplicación**

1. Las Partes colaborarán mutuamente y trabajarán juntas:
  - a) Dentro del ámbito de aplicación de sus competencias en cooperación judicial internacional en materia penal, en particular con respecto a los delitos más graves.
  - b) Intercambiando experiencias de naturaleza operativa y no operativa.
  - c) En el campo de las herramientas de tecnología de la información.

## **PUNTO 4**

### **Comunicación entre Puntos de Contacto**

1. Las Partes se facilitarán mutuamente los datos de contacto y funciones de los Puntos de Contacto en sus redes respectivas.
2. Las Partes serán responsables de proporcionar y mantener unas conexiones de telecomunicaciones seguras para sus respectivas redes y mantendrán a salvo los datos de Punto de Contacto que les sean facilitados por la otra Parte.



3. Las Partes se informarán mutuamente por escrito y sin retrasos indebidos sobre cualquier cambio que afecte a los Puntos de Contacto de su red respectiva.

## **PUNTO 5**

### **Herramientas de tecnología de la información**

Las Partes compartirán las herramientas de tecnología de la información que sean pertinentes para la aplicación de este Memorando.

## **PUNTO 6**

### **Intercambio de experiencia e información**

Las Partes, con el fin de cumplir los objetivos establecidos en sus respectivos marcos jurídicos y dentro de los límites de sus competencias, podrán intercambiar:

- a) Experiencias de cualquier tipo.
- b) Información jurídica y práctica relacionada con el sistema judicial y procesal, y una descripción de las funciones de las autoridades judiciales y otras autoridades con competencia en materia de cooperación jurídica internacional.
- c) Información de naturaleza estratégica operativa y no operativa, como las tendencias y nuevos fenómenos de criminalidad en relación con el crimen transnacional organizado, y las estrategias, *modus operandi* y técnicas de las organizaciones criminales.
- d) Estrategias y buenas prácticas para el mejoramiento de la cooperación jurídica internacional en asuntos penales.

## **PUNTO 7**

### **Grupos de trabajo**

1. Las Partes pueden establecer grupos de trabajo ad hoc con el fin de afrontar los obstáculos específicos para la cooperación jurídica entre las Partes. Los grupos de trabajo deberán estar compuestos por Puntos de Contacto de ambas redes, dotados de las capacidades y la experiencia necesarias.



2. Las Partes asumirán sus propios costes de participación en los grupos de trabajo.

## **PUNTO 8**

### **Formación profesional, seminarios y talleres**

1. Las Partes promoverán, organizarán y publicarán actividades de formación profesional, seminarios y talleres en relación con los objetivos y el funcionamiento de ambas redes, y en relación igualmente con el trabajo y los intereses de sus Puntos de Contacto.
2. Las Partes podrán invitarse mutuamente a estas actividades de formación. Las Partes asumirán sus propios costes.

## **PUNTO 9**

### **Función de las Secretarías**

1. La Secretaría de RJE y la Secretaría General de IberRed serán responsables de la aplicación práctica de este Memorando de Entendimiento a través de las siguientes vías:
  - a) Compartir los datos de los Puntos de Contacto y el acceso a herramientas de tecnología de la información;
  - b) Facilitar la comunicación entre Puntos de Contacto (cuando sea necesario)
  - c) Actuar como canal de comunicación para distribuir información de interés para las Partes, incluida la información sobre formación profesional, seminarios y talleres;
  - d) Proporcionar todo el apoyo necesario a los grupos de trabajo ad hoc;
  - e) Cualquier otra actividad necesaria para el adecuado funcionamiento de este Memorando de entendimiento.
2. Las Partes serán responsables de los costes propios generados en la aplicación práctica de este Memorando de entendimiento.

## **PUNTO 10**

### **Consultas y enmiendas**

- a) Las Partes efectuarán consultas a petición de cualquiera de ellas sobre el funcionamiento de este Memorando de entendimiento.



- b) Este Memorando de entendimiento puede ser modificado o enmendado mediante acuerdo entre las Partes en cualquier momento y de acuerdo con sus respectivos requisitos jurídicos.

## PUNTO 11

### Vigencia y resolución

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma y se mantendrá vigente hasta su resolución por cualquiera de las Partes, con previa notificación de tres meses por escrito a la otra Parte.

Firmado en Madrid, el 21 de junio de 2010, por cuadruplicado en español, portugués, inglés y francés; cada una de ellas con la misma validez.

Por la RJE

Por IberRed

Ana Gallego  
(Presidencia)

Fátima Adelia Pires Martins  
(Secretaría de la RJE)

Víctor Moreno Catena  
(Secretario General)



***Este Memorándum se firma en presencia de***

*Ministro de Justicia del Reino de España*

*Presidente de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos*

*Representante de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana*